

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 252693333003-2021-00230-00
Demandante: DAVID PERDIGÓN ROCHA (Concejal)
Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
(CUNDINAMARCA)
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Se observa al estudiar la presente demanda que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, atendiendo las siguientes condiciones:

a) No se establece que simultáneamente con la radicación de la demanda, se haya remitido copia a los organismos públicos demandados en virtud de lo previsto por el numeral 8° del artículo 162 del CPACA (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en consecuencia, corresponde que se proceda a hacer la gestión respectiva.

b) No se allega copia del acto acusado y/o documentos afines a la actuación sometida al presente medio de control y tampoco se acredita la calidad con la que actúa el demandante con documento idóneo, como lo prevén los numerales 1° y 3° del artículo 166 del CPACA.

c) La última de las pretensiones planteadas no se ajusta a lo previsto por el numeral 2° del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el texto del inciso final del numeral 6° del artículo 277 ibídem, al no precisar qué medida cautelar es la que se solicita.

De manera que de acuerdo con el inciso 3° del artículo 276 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda para que se proceda a subsanar los defectos relacionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsane en lo siguiente:

- 1.1. Acredítese que simultáneamente con la radicación de la demanda, se remitió al extremo pasivo copia de la misma y sus anexos para el traslado.

- 1.2. Alléguese el acto demandado y/o los documentos que soporten la actuación sometida al medio de control de nulidad electoral.
- 1.3. Se precise la medida cautelar que cuyo decreto se solicita.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de tres (3) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 276 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>28</u> de fecha: <u>13 de diciembre de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--